CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Rad. 2019-00603, promovido por ABELARDO RINCON ARCILA en contra de IRENE OCAMPO ALZATE.

IRENE OCAMPO ALZATE, se notificó del auto admisorio de la demanda el 30 de julio de 2021 y dentro del término concedido, **NO CONTESTÓ** la demanda.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 23 de agosto de 2021, sin hacer uso de ese derecho.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 768

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **IRENE OCAMPO ALZATE**.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y S.S, esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de la demandada.

Para la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se señala el día <u>VEINTIOCHO</u> (28) DE FEBRERO DEL

AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 127 de septiembre 08 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA